

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300220150057400

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor JOSE ALFREDO GARCIA MERCHAN de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES COOPSOCIALES. (archivo 076 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado (fl. 4 a 13 pdf archivo 076 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar judicialmente como abogado a la sociedad pues las facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f514142dcc9d3c1f5aad82db9d1ba08b499bf039d589e8ccaaa9927d9e53c744**

Documento generado en 22/05/2024 05:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305720170134900

C-ACUMULADO

De la solicitud de aclaración (archivo 102 C-Principal virtual) y de la revisión de la solicitud de terminación del proceso (archivo 054 C-Principal virtual), se observa que nada se dice con relación a que los dineros sean entregados a la parte demandante, por lo que el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR en numeral 4 de la providencia del 10 de abril de 2024 (archivo 100 C-Principal virtual) en el sentido de;

ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos

1. A favor de la parte demandante la suma de **\$18.000.000** por concepto de la totalidad de la obligación y las costas.
2. A favor de la parte demandada la suma restante descontando el valor antes discriminado, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a secretarias abstenga de librar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares hasta tanto se realice la entrega de los dineros en la forma referenciada en el numeral primero de esta providencia.

TERCERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el informe de títulos judiciales del 17 de mayo de 2023, en donde informa que NO hay depósitos judiciales por entregar (archivo 105 C-Principal virtual).

CUARTO: secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de mayo de 2024 en sus numerales 2 y 3 (archivo 103 C-Principal virtual), en el sentido de;

1. **OFICIAR** al Banco Agrario para que en el término de **tres (3) días**, rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
2. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que en el término **de tres (3) días**, informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así

deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

QUINTO: La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda **INMEDIATAMENTE** a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, sin necesidad de entrar el proceso al despacho, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, realizando la entrega de los títulos judiciales, dejando las constancias de rigor.

En caso de no haber dineros suficientes, ingrese el proceso al despacho de forma **INMEDITA** para resolver lo que en derecho corresponda.

La oficina de Apoyo deberá de forma **INMEDIATA**, realizar los oficios antes descritos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10488af5375458220ffbafca12de3383b24c4175014151e957dfceadd9f255bb**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300420160043500

RECONOCER personería al profesional del NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, quien funge como abogado de la cesionaria demandante, en los términos del poder conferido (archivo 0114 C-Principal virtual), quien aporó certificado de vigencia de la tarjeta profesional, (fl. 02 pdf archivo 114 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c101af78120f52adf7f854b4ba43815d910f822489dc19dabac6eca5e018cac**

Documento generado en 22/05/2024 05:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300420160043500

Atendiendo la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 117 C-Principal virtual) por ser procedente, se procede en los siguientes términos;

PRIMERO: Señalar la hora **8:00 A.M. del Catorce (14) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo el remate del inmueble identificad con FMI No. 50C-1839722, de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, de propiedad del demandado de la oficina de instrumentos públicos zona norte, dentro del presente asunto, el cual, se encuentra debidamente embargado (Archivo 020 C-Principal Virtual), secuestrado (Archivo 100, 101 y 112 C-Principal Virtual) y avaluado (Archivo 106 C-Principal Virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual. a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYlWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2024.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho -Remates 2024. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4, el Catorce (14) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024) en el horario de 8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,
en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2024, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá e IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	11001400300420160043500
RELACION DE BIENES:	INMUEBLE No. 50C-1839722
1. SENTENCIA-AUTO (ART. 440 C.G.DEL P.)	AUTO 440 DEL 26 DE JULIO DE 2017 (ARCHIVO 053 C-PRINCIPAL)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.	RESPUESTA (ARCHIVO 020 C-PRINCIPAL VIRTUAL).
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	DILIGENCIA DE SECUESTRE 23 DE FEBRERO DE 2022 (ARCHIVO 100, 101 Y 112 C-PRINCIPAL VIRTUAL).
4.CARTILLA DE APREHENSION RODANTE	N/A
5.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2023 (ARCHIVO 106 C-PRINCIPAL VIRTUAL) POR VALOR DE \$ \$184.032.000.
6.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1.LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$97.937.834,77, A CORTE DEL 8 DE AGOSTO DE 2017 (ARCHIVO 054 C-PRINCIPAL VIRTUAL), AUTO AUTO DEL 29

	DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ARCHIVO 058 C-PRINCIPAL VIRTUAL) 2-. LIQUIDACIÓN COSTAS: \$3.363.000 (ARCHIVO 056 c-Principal virtual). AUTO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ARCHIVO 058 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
7. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	A FAVOR DEL INVERSIONISTAS ESTRATIGICOS S.A.S. (ARCHIVO 068 C-PRINCIPAL VIRTUAL).
8. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
9. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
10. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A
11. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
12. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5877e3440ed712891a0145e07d605e738ec064e67b504039593ff9292c5e0**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001402271420140048800

Se procede a resolver la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 110 C-Medidas virtual) y es que el mismo no es procedente como quiera que de conformidad al numera 5 del art. 450 del C.G.P., al momento de realizar la publicación se debe incorporar el nombre, la dirección y el número del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate, en el caso que nos ocupa el secuestre fue relevado de sus funciones, por tal razón se designó al nuevo secuestre FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS.

De lo anterior, y como quiera que solo hasta el 21 de mayo de 2024 (archivo 111 C-Medidas), se le remitió las comunicaciones al nuevo secuestre, el auxiliar se encuentra en termino para aceptar o no el cargo.

Se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a los Profesionales Universitarios para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no habían realizado las comunicaciones dirigidas al secuestre y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, **e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620150044500

Atendiendo que la señora DIANA LIZETH PESILLO BAQUERO, aporto el registro civil de nacimiento donde se demuestra que es hija del causante señor JOSE JAVIER PESILLO JOSA (Q.E.P.D). Por lo que el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener como sucesora procesal del causante JOSE JAVIER PESILLO a la señora DIANA LIZETH PESILLO BAQUERO.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora DIANA LIZETH PESILLO BAQUERO., para que informe si hay otros sucesores que pueda ser notificados para el proceso que nos concita.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados, del señor JOSE JAVIER PESILLO JOSA (Q.E.P.D), con el fin de que comparezcan al presente proceso. SECRETARIA proceda a al emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem., dejando las constancias de rigor

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, quien funge como abogado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (archivo 095 C-Principal virtual), quien aporto certificado de vigencia de la tarjeta profesional, (archivo 095 C-Principal virtual).

QUINTO: Declarar la interrupción del proceso de la referencia, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P., en concordancia con el art. 160 ibidem, de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: De la solicitud de terminación (archivo 095 C-Principal virtual), una vez, se reanude el proceso y en caso de ser procedente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432d683d8d32c10189ecf0bac7adc1d9f38115ea6e11d16d75556cfecf79ef0**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620150110400

RECONOCER personería al profesional del MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, quien funge como abogado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (archivo 058 C-Principal virtual), quien aporó certificado de vigencia de la tarjeta profesional, (archivo 095 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2304841

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17326360, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6f67a1a8cfa7561095d558bb2c45811d1eb192f6ac09bd76f4f148460fabd**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620180064800

Como quiera que la solicitud de entrega de dineros (archivo 067 C-Principal virtual), se ordena la remisión de dicha solicitud al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que sea incorporado al proceso 11001400301620180064800 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra AMS MABULANCIAS SAS, FELIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA y FELIX EDUARDO CASTAÑEDA BERNANAL. Ofíciense, dejando las constancias de rigor.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
015 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria-Titulos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.			- AMS MABULANCIAS SAS - FELIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA - FELIX EDUARDO CASTAÑEDA BERNANAL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 May 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA AL AREA DE TITULOS // CAROLINA ECHEVERRI			15 May 2024
14 May 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3969-2024. NO. RELOJ RADICADOR: 83582. ENTIDAD O SEÑOR(A): FELIX EDUARDO CASTAÑEDA BERNANAL, APORTÓ DOCUMENTO: TUTELA, CON LA SOLUCITUD: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO			14 May 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002340a2d433e8f871964288aa510f44dd065df014105a09e900046beeb6b195**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620190132000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 028 C-Principal virtual), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las mismas fueron canceladas, de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la abogada de la parte actora es endosatario (archivo 005 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8142e98a14a52becf2cc2271bfb1a5edf94ded03e519cd649f40c77d968d5d**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620210071800

Con base en la cesión (archivo 032 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 23 pdf archivo 032 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 12 pdf archivo 032 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de **SERLEFIN S.A.S. únicamente a la obligación No. 4280028681.**

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor a **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a **SERLEFIN S.A.S.**, para que otorgue a poder a un profesional del derecho con el fin de que ejerza el derecho de defensa a favor de la entidad.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb436d953333304f22b9dd53e3205ee6783bd218163404f8eac60cd7cf0144e6**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620230018200

De la solicitud de corrección (archivo 025 C-Medidas virtual), por ser procedente se **CORRIGE** de conformidad al art. 286 del C.G.P., el inciso primero la providencia del 29 de enero de 2024 (archivo 023 C-Medidas virtual), en el sentido de indicar que; se tenga en cuenta que se encuentra acreditada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa TKL-88E, en lo demás permanezca incólume la decisión.

De lo anterior, secretaria proceda a el oficio ordenado en auto del 29 de enero de 2024 (archivo 023 C-Medidas virtual), dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a515ce2fe34b75b9969332e40ccfa3835db3bce24b365fe7b6c152cba77b8bc**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300720170098700

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder del profesional del derecho FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS como abogado de la parte cesionaria como quiera que no ha sido reconocido en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d892d6825df8409acc8e29a3f6316ed1dcf4b42b808a71a62d0cb92ade8c0d**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300720170134800

Como quiera que la apoderada actora allegó el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad WORLD IT SOLUTIONS SAS - EN LIQUIDACION en el cual se constata que la medida cautelar aquí decretada fue consumada y teniendo en cuenta la ubicación del establecimiento de comercio, se procederá a ordenar el secuestro del mismo, por lo cual, este juzgado, RESUELVE:

DECRÉTESE el Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado WORLD IT SOLUTIONS SAS - EN LIQUIDACION., distinguido con el Nit No. 900.387.573-4, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, COMISIONÉSE al Alcaldía local de Bogotá, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780f91bca6efb4052775cc1027de38dc5bcc087107005becba5dedd5f15a1807**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300820210050100

Se aceptar la RENUNCIA del poder al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 026 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cesionario del crédito, cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fed22895b42bdaf536daa36f873153ce46432f21cfc72e6507ea6bfd381386**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300920220066800

De la solicitud de oficiar para suministro de información (archivo 021 C-Medidas virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9be9f5863099bb8786372920d4576791e93fc86719051506a294846d64a9c0f**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300920230035700

De la solicitud de requerir al pagador (archivo 027 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2023 (archivo 019 C-Medidas virtual), en donde se puso en conocimiento la respuesta de e la empresa 512 LIFTING & HEIGHT SAS.

De otro lado, se ordena a la secretaria remitir el link del expediente en su totalidad a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c119d9c56729e00e4b5fa902c8758f2a12dadd8cb65651800f4ad4029db33b0**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020190063900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 048 y 050 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación el endosatario (fl. 04 pdf archivo 02 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30c135d172e7a07634b0e603bad892b649d1285dc2d469b62eb29755841371c**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307220040048800

Atendiendo que no se ha dado respuesta de los oficios de desembargo, el despacho **RESUELVE:**

ORDENAR requerir a las entidades que a continuación se relacionan, para que en el término de tres (3) días informe el trámite dado al oficio remitida a dicha entidad.

1. REQUERIR a la Universidad Javeriana, para que en el término antes otorgado informe el trámite del oficio No. OOECM-0424DG-4309.
2. REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos-Zona Respectiva, para que en el término antes otorgado informe el trámite del oficio No. OOECM-0424DG-4310.
3. REQUERIR a la señora LILIA MARTINEZ HERNANDEZ en calidad de secuestre, para que en el término antes otorgado informe el trámite del oficio No. OOECM-0424DG-4312.

Lo anterior, secretaria deberá elaborar y tramitar los oficio de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf71b6542b34c86c72846bdf9728d7f0cf043d71103a5531adcbfbc43889018**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301220190054200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 015 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 22 de marzo de 2024 (archivo 014 C-Medidas virtual), en donde se solicitó se aportara el certificado de tradición del vehículo objeto de medida con el fin de verificar la situación jurídica.

Nótese que el abogado NO aportó dicho documento, pues lo aportado fue la solicitud dando cumplimiento y una parte del certificado en donde se evidencian las características del rodante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3f8c041028e217f9a59b6769faa26c62d7399c778d5a4247e58e8fdf8eaedf**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301220210019500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de requerimiento al pagador (archivo 009 C-Medidas virtual), el memorialista deberá informar el trámite dado al oficio No. 0267 del 14 de marzo de 2023, atendiendo que de la revisión del expediente NO se avizora su trámite.

Nótese que si bien, obra constancia de envío, este es solo informando el traslado del proceso a la oficina de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdfcda9925d1c27e794be5eac6aae38b62dd81277835c1aba58368084c50700**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301520040164801

Previo a fijar fecha para remate (archivo 0235 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b779831867e73808c53559010ffaf7a3bd69d7b3b2b326dc162d1bcefe14a327**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301520070104500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por desistimiento tácito (archivo 041 C-Principal virtual), el mismo se niega por no cumplir con los requisitos del literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., esto es, cumplir dos años de inactividad, es de tener en cuenta que la última actuación del proceso es del 28 de abril de 2023 (archivo 137 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5df02832172edb624c3c3bda981902456562a4e44a130e0980e89d7cb1acdb0**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620110154700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 041 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es la parte demandante, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ef27a43af4ba64a8833298225ff24e2241b7855bef7d01c5008170593eb3f**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301820200020000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 049 Y 051 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es la parte demandante, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3134f76ff3fe00a4adfd4991a4ae82601a40a00d3b3fcc45c93edf9f05ca91a0**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301820220043200

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 018 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64aeb238de63e7239e1c302849b7ae375171399d73880a0d8a66f1da71a0a1**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301820240000300

De la solicitud de requerimiento (archivo 013 C-Medidas virtual), si bien, los oficios fueron remitidos a la Oficina de Instrumentos Públicos, lo cierto es, que, para la inscripción de dicha medida, se debe cancelar los gastos ocasionados para tal fin.

Es así que se ordena a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, realizar la actualización del oficio 0221 del 5 de febrero de 2024, solicitando a la parte actora realizar el trámite de forma directa.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bbe31f358e41a7b3e9b6323554d8a8f61665d24f4eb33096342bc69522a205**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302120190001400

RECONOCER personería al profesional del MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, quien funge como abogado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 40 pdf archivo 037 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2304841

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17326360, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50906559faa1fc607f2950f1d7f2da5747cfcfb239cf3e1f880def6d0e4f6c4b**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302120210044100

De la solicitud de oficiar para la conversión de dineros (archivo 043 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2023 (archivo 036 C-Principal virtual), donde se ordenó oficiar al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

De lo anterior, y como quiera que el despacho de origen y el Banco Agrario no han dado respuesta se ordena **REQUERIR** a dichas entidades para que, informe el trámite dado a los oficios que a continuación se discriminan; secretaria proceda de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

1. Oficio No. OOECM-1123JZ-3744 Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023, dirigido al Banco Agrario de Colombia
2. Oficio No. OOECM-1123JZ-3745 Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023, dirigido al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e5bffe0c365f376cf6a408b7fa23dcc5da5c955fe3e3d2f0100d6887cd1d2**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302220190066000
C-MEDIDAS

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 009 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en las entidades BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SCOTIBANK, NEQUI y DAVIPLATA., descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$71.600.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

SEGUNDO: En lo referente a las entidades BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO BANCOOMEVA, la parte deberá estarse lo dispuesto en auto del 11 de julio de 2019 (archivo 002 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b52f44481fb1ed629c3d8f825bd25e828dbb7c8d963faa1832c180d1c9ce7d1**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302220190066000
C-PRINCIPAL

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 009 C-Medidas virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f9c9f32e8c7ac6f3a297d9ae4b545f1dc38faf33709d0c5534f0f521c08fd**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320230062300

Previo a decidir lo que en derecho corresponda al requerimiento al pagador (archivo 010 C-Medidas virtual), el memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MARKETING TOOLS AGENCY S.A**, con el fin de verificar que la comunicación haya sido remitida al correo electrónico oficial de la dicha empresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cdf811cb483a3fbcde7dff450a1472230553aff7b8cf00183f8d88faeaea36**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420080070400

Como quiera que el auxiliar APOYO JUDICIAL SAS, no se ha posesionado al cargo designado, se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Sin embargo, se pone de presente ADVERTIR al HECTOR ALOSO MARTINES BARENO., que deberá hacer los siguientes trámites;

1. En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta la fecha de esta providencia, como consecuencia de la relevación como secuestre.
2. La sociedad deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **121465**

Respetado doctor
GRUPO DOBLE A ASESORIAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S.
DIRECCION CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989800120080070400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 21 de mayo de 2024 11:52:50 a. m.**
En el proceso No: **11001989800120080070400**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58ba6c1b14f250813d0cd5ff64fd8c62aaecb507a4738650ffec235ffb91**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303520180121500

Vista que la abogada actora manifiesta seguir la ejecución con el señor PABLO EMILIO MENESES SILVA (fl 10 pdf archivo 057 C-Principal virtual), se continua el trámite con el ejecutado antes mencionado.

Haciendo la advertencia que con relación a la señora CLAUDIA MILENA CAMARGO PARRA, el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3d1f63c2a7436748f1291bbd67ce3ae001b54bcd6809978cbc0b2fc2bcdab**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302420180062600

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. DCOECM-0823LRG-173 (archivo 011 C-Medidas virtual, sin video adjunto) **debidamente diligenciado y sin oposición alguna.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba3d9a48bc1a5189aa6434e1c5981287f057c5f697108afaadee63fb8bd1e55**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302620160076100

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. DCOECM-1123dt-79 (archivo 083 C-Medidas virtual y 084 y 085 videos adjunto) **debidamente diligenciado y sin oposición alguna.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0e19bc64f52d0f4d063b77045d858f016ed02023e2d8df7b629f613b2d3a54**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302620190010600

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 049 C-Principal virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, comisiones y honorarios, que devengue el ejecutado como empleado de **ACS INGENIERIA Y ACCESOS SAS**. Se limita la medida a la suma de **\$104.328.330,33**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02b14b3d76a1043c4f887efef94c4fcdbe488198a4d21a61aa3909d383a6b21**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302620200044900

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 027 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c75beaee686e8349ea1d06008cb9f40026eec1622c3baa0df988042dcbbc6c**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/12/2020	31/12/2020	30	14,76	26,19	14,76	0,000377257	\$ 28.908.058,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 327.172,94	\$ 0,00	\$ 29.235.230,94
01/01/2021	31/01/2021	31	14,76	25,98	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 665.251,64	\$ 0,00	\$ 29.573.309,64
01/02/2021	28/02/2021	28	14,76	26,31	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.361,41	\$ 970.613,06	\$ 0,00	\$ 29.878.671,06
01/03/2021	31/03/2021	31	14,76	26,115	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 1.308.691,76	\$ 0,00	\$ 30.216.749,76
01/04/2021	30/04/2021	30	14,76	25,965	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 1.635.864,70	\$ 0,00	\$ 30.543.922,70
01/05/2021	31/05/2021	31	14,76	25,83	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 1.973.943,40	\$ 0,00	\$ 30.882.001,40
01/06/2021	30/06/2021	30	14,76	25,815	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 2.301.116,34	\$ 0,00	\$ 31.209.174,34
01/07/2021	31/07/2021	31	14,76	25,77	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 2.639.195,05	\$ 0,00	\$ 31.547.253,05
01/08/2021	31/08/2021	31	14,76	25,86	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 2.977.273,75	\$ 0,00	\$ 31.885.331,75
01/09/2021	30/09/2021	30	14,76	25,785	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 3.304.446,69	\$ 0,00	\$ 32.212.504,69
01/10/2021	31/10/2021	31	14,76	25,62	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 3.642.525,40	\$ 0,00	\$ 32.550.583,40
01/11/2021	30/11/2021	30	14,76	25,905	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 3.969.698,34	\$ 0,00	\$ 32.877.756,34
01/12/2021	31/12/2021	31	14,76	26,19	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 4.307.777,04	\$ 0,00	\$ 33.215.835,04
01/01/2022	31/01/2022	31	14,76	26,49	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 4.645.855,75	\$ 0,00	\$ 33.553.913,75
01/02/2022	28/02/2022	28	14,76	27,45	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.361,41	\$ 4.951.217,16	\$ 0,00	\$ 33.859.275,16
01/03/2022	31/03/2022	31	14,76	27,705	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 5.289.295,86	\$ 0,00	\$ 34.197.353,86
01/04/2022	30/04/2022	30	14,76	28,575	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 5.616.468,80	\$ 0,00	\$ 34.524.526,80
01/05/2022	31/05/2022	31	14,76	29,565	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 5.954.547,51	\$ 0,00	\$ 34.862.605,51
01/06/2022	30/06/2022	30	14,76	30,6	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 6.281.720,45	\$ 0,00	\$ 35.189.778,45
01/07/2022	31/07/2022	31	14,76	31,92	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 6.619.799,15	\$ 0,00	\$ 35.527.857,15
01/08/2022	31/08/2022	31	14,76	33,315	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 6.957.877,85	\$ 0,00	\$ 35.865.935,85
01/09/2022	30/09/2022	30	14,76	35,25	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 7.285.050,79	\$ 0,00	\$ 36.193.108,79
01/10/2022	31/10/2022	31	14,76	36,915	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 7.623.129,50	\$ 0,00	\$ 36.531.187,50
01/11/2022	30/11/2022	30	14,76	38,67	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 7.950.302,44	\$ 0,00	\$ 36.858.360,44
01/12/2022	31/12/2022	31	14,76	41,46	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 8.288.381,14	\$ 0,00	\$ 37.196.439,14
01/01/2023	31/01/2023	31	14,76	43,26	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 8.626.459,85	\$ 0,00	\$ 37.534.517,85
01/02/2023	28/02/2023	28	14,76	45,27	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.361,41	\$ 8.931.821,26	\$ 0,00	\$ 37.839.879,26
01/03/2023	31/03/2023	31	14,76	46,26	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 9.269.899,96	\$ 0,00	\$ 38.177.957,96
01/04/2023	30/04/2023	30	14,76	47,085	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 9.597.072,90	\$ 0,00	\$ 38.505.130,90
01/05/2023	31/05/2023	31	14,76	45,405	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 9.935.151,61	\$ 0,00	\$ 38.843.209,61
01/06/2023	30/06/2023	30	14,76	44,64	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 10.262.324,55	\$ 0,00	\$ 39.170.382,55
01/07/2023	31/07/2023	31	14,76	44,04	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 10.600.403,25	\$ 0,00	\$ 39.508.461,25
01/08/2023	31/08/2023	31	14,76	43,125	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 10.938.481,96	\$ 0,00	\$ 39.846.539,96
01/09/2023	30/09/2023	30	14,76	42,045	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 11.265.654,90	\$ 0,00	\$ 40.173.712,90
01/10/2023	31/10/2023	31	14,76	39,795	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 11.603.733,60	\$ 0,00	\$ 40.511.791,60
01/11/2023	30/11/2023	30	14,76	38,28	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.172,94	\$ 11.930.906,54	\$ 0,00	\$ 40.838.964,54
01/12/2023	31/12/2023	31	14,76	37,56	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 12.268.985,25	\$ 0,00	\$ 41.177.043,25
01/01/2024	31/01/2024	31	14,76	34,98	14,76	0,000377257	\$ 0,00	\$ 28.908.058,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.078,70	\$ 12.607.063,95	\$ 0,00	\$ 41.515.121,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.908.058,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.908.058,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.152.696,00
Total Intereses moratorio	\$ 1.166.386,00
otras obligaciones	\$ 3.078.903,00
Total Interés Mora despu	\$ 12.607.063,95

Total a Pagar	\$ 48.913.106,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 48.913.106,95

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b7104fbfff162558c8883691e805d8ca1a3481a47babbb603009f0f262b162**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303820200070700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 023 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021 (archivo 011 C-Principal virtual), como quiera que se ordenó el pago de intereses moratorios del capital acelerado a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 2 de diciembre de 2022, y no desde la fecha que se realizó, puesto que se encuentra reflejada a partir del 11 de noviembre de 2020.

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de enero de 2024, por valor de **\$48.913.106,95**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.908.058,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.908.058,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.152.696,00
Total Intereses moratorios generados hasta antes de la presentación de la demanda	\$ 1.166.386,00
otras obligaciones	\$ 3.078.903,00
Total Interés Mora después de la presentación de la demanda	\$ 12.607.063,95
Total a Pagar	\$ 48.913.106,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 48.913.106,95

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8506850bb8a32d46f9ca31cd92e3303e8fd4ad8097d49ff28a998d7db2413d8d**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302920080064100

Se reconoce personería al profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como abogado sustituto de la entidad demandante en los términos de poder de sustitución conferido (fl. 6 pdf archivo 095 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2309160

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **22461911**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente

Observaciones:
-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe2c90ce1bac48aa19c7320fb38bf1bfa0aca62af71e2ac3e700935dc936bd7**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302920210022900

Con base en la cesión (archivo 033 y 035 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 04 pdf archivo 033 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 10 pdf archivo 035 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del BANCO AV. VILLAS S.A. hace a favor de **E-CREDIT SAS.**

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor a **E-CREDIT SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4524b36ef54dec4165131d014d6867499ff2b2d0b83b6e5efb0c040ab439642**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120180047500

Se aceptar la RENUNCIA del poder al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 067 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE U INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza para que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed381978c6c4e38e6a1a87b0ecb3676ec62a45afd23bddcd9a3469185f499830**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303220170001200

RECONOCER personería al profesional MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como abogado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 39 pdf archivo 052 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2304841

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17326360**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30811b8c54003116476357f2a37a1613521ca6b7eae46dbb78ef088b9aa96223**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303220230018000

De la solicitud de medidas cautelares (archivo 019 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que dichas medidas fueron decretadas mediante auto del 20 de febrero de 2023 (archivo 002 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e206042c39ee9cf8d81d8d6cef90153ce0a3df55c73cbf96696fc6a7d00147ba**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304720220125000

De la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$90.640.202,68** a corte del 05 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00987a97c92e10de586c78c0dce1d66b7ec03a08d6a72cdb227a2d4b4e521803**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303320180110800

Previo a fijar fecha para remate (archivo 077 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3cb095b472c4c11a0e7587803fe09df1d1615963148044bb3f5fd475ff8079**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303320190117600

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 48 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y secuestro de los derechos de la posesión real y material que tiene el señor ALEXANDER SOTO PACHECO, respecto del rodante de placas **NIZ-555**

Para tal fin, se requiere al profesional del derecho para que reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Cumplido lo anterior, y sin necesidad de ingresar al despacho, por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **NIZ-555**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$319.970.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. Haciendo la advertencia que el presente avalúo solo es válido para la caución.

Período Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	AUDI
Línea:	Q8
Cilindraje:	3000
Modelo:	2023
Valor Comercial:	\$ 319.970.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca444bcea30fdac7f8228ecbf54977ac4e9bff9a5ca907d90d44edf5218d52**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303320200038600

Previo a resolver la cesión (archivo 019 C-Principal virtual), acredite la calidad del señor CRISTHIAN CAMILOI ESTEPA ESTUÍÑAN y el de la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, aportando los poderes y los certificados de existencia y representación de las sociedades, así como el de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c370c5cd7ecda21e19bf52a84a193277a5cc48e69a368319aced8978af48a0a4**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303420100129600

RECONOCER personería al profesional del RICARDO CAMACHO MENDEZ, quien funge como abogado de la parte demandante, en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido (archivo 083 C-Principal virtual), quien aporato certificado de vigencia de la tarjeta profesional, (fl. 5 pdf archivo 083 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ea55802f63a85747d760690ddd2e53c04d5983cca4f80e2c370e5282a4531a**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303420220044100

De la solicitud de secuestro (archivo 019 C-Medidas virtual) y de la respuesta dada por la Cámara de Comercio donde allegó el certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio ESCALERAS Y PISOS (archivo 016 y 017 C-Medidas virtual), en el cual se constata que la medida cautelar aquí decretada fue consumada y teniendo en cuenta la ubicación del establecimiento de comercio, se procederá a ordenar el secuestro del mismo, por lo cual, este juzgado, RESUELVE:

DECRÉTESE el Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado ESCALERAS Y PISOS., distinguido con el matrícula No. 01520914, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, **COMISIONÉSE** al Alcaldía local de Bogotá, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c1b283e61987cf02489ee599bdedd6c1d5509a2b3af1f3a8901c37ff06d9d8**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305220100064500
C-3 INCIDENTE DE NULIDAD

I. PUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la nulidad formulada por el ejecutado actuando en nombre propio CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA (archivo 001 C-Incidente Nulidad).

II. CONSIDERACIONES

Para estudiar la nulidad se debe estudiar si se cumple con los presupuestos legales

En punto de desatar la solicitud invocada, conviene precisar que las nulidades, dada su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones, se encuentran gobernados por parámetros que deben ser cumplidos de manera estricta para su prosperidad, a saber:

- **Especificidad o Taxatividad:** Sólo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales por causa expresa y claramente consagrada por el legislador, que genere motivos de invalidez capaces de ser elevados a tal categoría, es decir, expresamente establecidos por el legislador, toda vez que, al conllevar su decreto una sanción por ser un acto irregular, no puede permitirse interpretaciones analógicas. Su finalidad es brindar seguridad jurídica, certeza de que las actuaciones por regla general no pueden ser invalidada por capricho del juez o de su contraparte. En nuestra legislación civil se encuentran enlistadas en los artículos 132 y 133 de Código de General.
- **Trascendencia:** No basta con la irregularidad en el acto, para que se genere una nulidad, sino que se consta la existencia de un perjuicio, que se produzca un menoscabo real de las garantías de los sujetos en el proceso. Es decir, las irregularidades inofensivas e intrascendentes no conducen a la nulidad, toda vez que tal institución no está concebida como monumento al formalismo, sino como mecanismo de defensa del debido proceso. Esta regla se encuentra desarrollada en el artículo 135 del Código de General del Proceso.
- **Protección o Salvación:** Es de precisar que la nulidad es un remedio extremo y constituye la máxima sanción en materia de ineficacia de los actos procesales, por lo tanto, se debe buscar otro camino para su

salvación, de forma que cuando se declare la nulidad no exista otra vía para proteger el derecho fundamental al debido proceso. El parámetro de la salvación o protección implica, por un lado, que la declaración de nulidad se abre paso cuando no existe otro mecanismo que permita subsanar el vicio y proteger el derecho; y, por otro, que el juez esté plenamente convencido de que el vicio ha ocurrido y ha generado transgresión de dicho derecho fundamental¹.

- **Legitimación:** Esta legitimando para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos. De manera excepcional puede resultar extensiva a quienes hayan sufrido menoscabo en algún vicio dentro de un acto procesal, quienes también tendrían legitimación para invocarla².
- **Preclusión:** Salvo que ostenten el carácter de insanables, las nulidades deberán alegarse dentro de los términos y oportunidades contemplados en la ley, so pena que se tengan por saneadas, art. 134 del C.G.P.

En el caso concreto, el abogado sustenta la nulidad en que no se realizó el emplazamiento de registro de emplazados como lo consagra el mandamiento de pago de la demanda acumulada.

De la revisión del expediente se puede observar que si bien, en el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021 (archivo 005 C-3 Acumulada), se ordenó el emplazamiento a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P. La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma previstas en el art. 108 Ibidem, lo cierto es, que en auto del 01 de octubre de 2021 (archivo 015 C-3 Acumulada), se ordenó realizar el emplazamiento bajo los apremios del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Es así que, de acuerdo a la constancia secretarial visible a folio 34 físico del cuaderno de demanda acumulada (archivo 023 C-3 Acumulado virtual), se realizó el registro como lo consagra dicha norma judicial, Maxime cuando a la fecha de resolución del presente incidente se encuentra incorporada al expediente digital, en forma virtual, (archivo 023 C-3 Acumulado virtual).

¹ Nulidad en el proceso civil, Henry Sanabria Santos, Universidad Externado de Colombia, pagina 173. Al respecto puede consultarse Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, sentencia de 5 de julio de 2007, exp. 08001-3103-010-1989-09134- 01.M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, ordinario de Sea Search Armada contra La Nación Colombiana.

² Al respecto se puede consultar ordinario de José Antonio Vanegas Rivera contra Óscar Miguel Montoya Olarte, exp. 1997- 19078-08 M.P. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ



Mostrar 5 registros

Buscar:

			Tipo de Emplazamiento	Identificación	Identificación	Resolución y Expediente	Apellidos	
			Demandante/Accusante	NO	NIT	8002286800	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZI ETAPAPA PH	YOLIMA PALMA VALLEC
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	52710463	YOLIMA PALMA VALLEGAS	
			Demandado/Indicador/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	13808502	CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA	--SELECCION--

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Ultimo

De lo anterior, se cumple con los presupuestos establecidos en la Ley, que en su momento estaba rigiendo con ocasión a la contingencia que estaba ocasionando en el mundo por la pandemia COVID-19, atendiendo que público en el registro de emplazados, claro está, que aunque dicha constancia secretarial no haya estado en las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, si se encuentra de forma física en el expediente, del cual, tiene plena valides.

En conclusión, no es cierto, que no exista constancia de la publicación de emplazado como lo anuncia el quejoso.

Por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por indebido emplazamiento alegada por el ejecutado CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA (archivo 001 C-Incidente Nulidad.), por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA: En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legales mensuales de conformidad al art. 8 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cca5ed1e68f8aacd0c635ed47679e2e886e49d726b08edbf5aae82bec46a1b**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305220100064500
C-PRINCIPAL

En conocimiento a las partes el oficio proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, donde informa la terminación del proceso por desistimiento tácito, medida que fue solicitada por remanentes (archivo 193 C-Principal virtual).

De lo anterior, y en vista que dicho oficio indica que deja a disposición el embargo de la medida y la diligencia de secuestro, se ordena OFICIAR al Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, para que remita los anexos que hace alusión como quiera que no fueron adjuntados. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f9607fc50259413181aab911f2157144bd6c7afd8ee97667501ac57c274938**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303520190082700

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 072 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e6263aafd003df1cdef424a2981a7587c66dbfb02a7aed88612da3701e6b02**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303620210029300

De la solicitud de cumplimiento al requerimiento (archivo 032 C-Principal virtual), se ordena a la parte aportar el contrato a que hace alusión en 45 folios, como quera que no fue aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235801dfbec6a07067c8aa4fc4887550dcedf18ea4ae67072996d5efa5d5a005**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303920160082001

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 103 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud de descorre el traslado de la liquidación (archivo 102 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 3 de mayo de 2024, por medio del cual, se negó la actualización de la liquidación de crédito liquidación (archivo 101 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147224d9f1d00baf6a23b82ab7919574c057a7e28bb7196e9cf6d72d1fbb9e13**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304020210111500

Del nuevo poder aportado por la entidad bancaria demandante (archivo 060 y 30 C-Principal virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 052 y 054 C-Principal virtual).

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, quien funge como abogado de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A., en los términos del poder conferido (archivo 13 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2304841

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17326360**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a034782119fe763d8bfe28083a514418d7a5719d2b46474a38320c5a86017da**

Documento generado en 22/05/2024 05:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304120180080400

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá (archivo 028 C-Principal virtual), donde se realizó la conversión de los dineros.

En lo referente al impulso procesal y a la fijación de fecha de remate (archivo 030 C-Principal virtual), estese lo dispuesto en auto del 2 de agosto de 2023 (archivo 025 C-Principal virtual), donde se accedió a lo pedido.

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del art. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf1cb46617b23f1a8b093a4be5a48ab2966b5847cfbd86116107edad54fb6b0**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304420170070400

Se reconoce personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido. (archivo 028 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2298063

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17326360**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359e0aeab1fe705bc7553a61cd8bd3b2504b4b2b981ace9f250a4337fc410e0d**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304420210020600

Se acepta la renuncia del poder del abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado de la parte cesionaria, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 022 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2285f6e153a265f1988b42bb1af59c868c5b8ff8a09f8aec6fdc2969988a848a**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520180033900

La solicitud de ordenar a secretaria proceder con el emplazamiento de los acreedores de la parte ejecutada (archivo 008 C-Principal Virtual), se rechaza por ser improcedente. De tal manera, que el memorialista deberá proceder conforme lo dispuesto en el numeral tercero del mandamiento de pago de la demanda acumulada (archivo 006 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9175e737d012075934e5d53545fd1c057fa47d07d0418ccca1b0d27376ba3af2**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305020200043500

El poder allegado (archivo 019 C-Principal Virtual), no se tendrá en cuenta, con quiera que Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, no hace parte de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301755d18b0d41a08e2a52ffb3c553bb1f95a05b0df0b698e482ff5c7f7caec0

Documento generado en 22/05/2024 05:26:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305120230007400

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 017 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207f8c9c58e7bcb569713de349ce22fe45f78b452c281c30ad969e212b057467**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305120230021800

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 018 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento el togado deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf1c025380b1650c7190bb7b4b9bf47311f8a92528576dcda0f4bc55f7bd70b**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220170074300

De la solicitud de secuestro (archivo 027 C-Principal Virtual), de la revisión del expediente, se observa que mediante oficio allegado por el IDU (archivo 011 C-Medidas Virtual), solicitaron tener en cuenta la prelación de créditos de este proceso ante esa autoridad.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que arrime certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con FMI No. **50N-20070163**, a fin de estudiar la aplicabilidad del artículo 839 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58143474867669d445904b9269ba16d12b89fe787636426ef92678a527d4140f**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220170074300

Aclarado el asunto requerido en auto del 18 de abril de 2024 (archivo 028 C-Principal Virtual), el juzgado resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería a ARGI INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES S.A.S., quien actúa por conducto del abogado SEBASTIÁN SARMIENTO LÓPEZ, de conformidad al artículo 75 del C.G.P. (archivo 029 C-Principal Virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2299636

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SEBASTIAN SARMIENTO LOPEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1019076772**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	338863	26/12/2019	Vigente
Observaciones: -			

Por secretaria remítase link del expediente digital al mencionado profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9a16c486f8635af19ea9fc1557dab6e4eff5cf1e87e0b7da9f62938deeb21**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305320130119500

Se acepta la renuncia del poder a la profesional de derecho MARTHA LUCIA PINEDA VARGAS, representante legal de PROTEGER SERVICIOS LEGALESS.A.S. endosatario en procuración de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY-J.F.K., de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 083 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f688cbe22e99799dc9e38ee8a2909a94642cea0bb6bd610f3b51e16b8242c82

Documento generado en 22/05/2024 05:26:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305320160043200

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. DCOECM-0224JZ-179 (archivo 131 C-Medidas virtual, **debidamente diligenciado y sin oposición alguna**).

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, se REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

Finalmente, requiérase al juzgado promiscuo municipal de Guasca, a fin de que remita la grabación de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c21463e19b269051faabe72bbd607911bc3739ab11bdaed060a609a6417eb67**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306720130117100

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja (archivo 043 C-Medidas virtual) contra el proveído de fecha 12 de abril de 2024 (archivo 042 C-Medidas virtual), mediante el cual, negó el recurso de apelación contra el auto que ordenó la devolución del despacho comisorio del 21 de febrero de 2024, este se niega por improcedente en cuanto dicho auto de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, como quiera que la decisión no es susceptible de ese medio de impugnación.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, *“Del anterior artículo mencionado recalco los numerales (2,3 y 9), ya que mi apoderante si despacho judicial la nombró sucesora procesal dentro del proceso mencionado en el auto de Fecha 09 de octubre del 2019, y me aceptaron a mi como su apoderado dentro del proceso. A si mismo su despacho Judicial solicito que se presentarán los recibos de pago de los servicios públicos a partir del año 2020 para corroborar quien realizaba dichos pagos, no entiendo por qué su despacho no quiere tener en cuenta los recibos que Eliana Katherine Palacios Sucesora procesal, la misma no se encuentra legitimada para tal fin al artículo 455. Además no se entiende por qué la señora Juez piensa que mi apoderante está solicitando los dineros de los servicios públicos, ella no pide la plata, ella lo que quiere demostrar es que los recibos los cancelo mi apoderante y no el Señor José Otoniel Correa, el apoderado del señor José Otoniel se está aprovechando del proceso para solicitar dineros a favor de ellos y no hay una equidad en la decisión, por eso está decisión es apelable.*

También se había solicitado la oposición de enviar al despacho comisorio hasta que no se resuelva la revisión de los recibos y que estudien quien pago dichos servicios porque se va afectar a mi apoderante y su familia, por qué no les va a quedar dinero del remate de la casa.

Hasta la fecha la sucesora procesal y su familia están pagando dichos servicios públicos, no puede ser que para ciertas decisiones si la aceptan dentro del proceso pero para la revisión de los recibos no sea tenida en cuenta dentro del proceso por no encontrarse demandada (...).”

II. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el despacho estudie la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión recurrida para que la revoque o enmiende, profiriendo en su lugar una nueva

Para mayor claridad es necesario traer a colación los artículos 320 y 321 del C.G.P., que establece: “...*Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71*”.

“*Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. **También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***” (subrayado en negrilla fuera de texto).

También resulta propio citar la sentencia C-319/13, de la Corte Constitucional, que ha sido citada por dicha corporación en diferentes providencias, la cual indicó:

“En consecuencia, el legislador bien puede imponer limitaciones a la doble instancia, hasta el punto de disponer que contra determinadas decisiones no operen recursos. Inclusive, la Corte ha admitido que no contraviene prima facie la Constitución que el legislador prevea determinados procesos de única instancia. Así, se resalta por la jurisprudencia que “[e]n relación con el principio de la doble instancia, como ya se señalaba, éste tiene un vínculo estrecho con el debido proceso y el derecho de defensa, ya que busca la protección de los derechos de quienes acuden al Estado en busca de justicia [20]. Sin embargo, como lo ha puesto de presente reiteradamente la Corte, dicho principio no hace parte del contenido esencial del debido proceso ni del derecho de defensa en todos los campos, pues la propia Constitución, en su artículo 31, establece que el Legislador podrá consagrar excepciones al principio general, según el cual toda sentencia es apelable o consultable [21].” (subrayado en negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo expuesto, resulta más que claro, que no ha sido un actuar arbitrario por parte de este despacho el rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el auto terminado el proceso por desistimiento tácito, dado que dicha decisión se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el del art.321 del C.G.P., que regula que sólo “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. **También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia***”, y como en este caso, el auto que ordenó la devolución del despacho comisorio del 21 de febrero de 2024, no se encuentra consagrado en la norma antes cita como tampoco en norma especial.

Resulta suficiente la motivación jurídica por parte de este despacho para no revocar la providencia recurrida, y a su vez, no teniendo asidero jurídico los argumentos del recurrente, tal como se plasmó en esta providencia, por ende, no le asiste razón al apoderado de la parte demandada.

Finalmente, el apoderado de la parte demandada, interpone de manera subsidiaria el recurso de queja frente al cual se debe tener en cuenta lo establecido en el art. 352 del C.G.P., que indica: “...**Cuando el juez de primera instancia** deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” (Subrayas en negrilla fuera de texto). Resultando evidente de la citada norma y conforme a todos los argumentos expuestos en esta providencia, que para el caso que nos ocupa por ser proceso de primera instancia se concederá la alzada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto 12 de abril de 2024 (archivo 042 C-Medidas virtual), por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 21 de febrero de 2024, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja contra la providencial del 12 de abril de 2024 (archivo 042 C-Medidas virtual), por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 21 de febrero de 2024, y por cumplir los presupuestos del 352 del C.G.P., se concede el RECURSO DE QUEJA en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad al numeral 2 art. 322 del C.G.P.

Secretaria remítase el link del cuaderno de incidente de nulidad al Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f631070cb8d7e27af94353ff05c4d45a128c64e2fe9430b430cf14958921559**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306720130117100

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 047 C-Principal virtual), se ordena a la secretaria realizar el desglose del mismo, como quiera que va dirigido al proceso BANCO DE BOGOTÁ CONTRA: JOSE FRANKLIN HERNANDEZ ARDILA, radicado No. 11001400308420170119800. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60950eb50fb4d8f2557783383060e00c241090599602c815cd2baab645e59377**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305520210008100

Aclarados los presupuestos indicados en auto del 3 de mayo de 2024 (archivo 064 C-Principal Virtual), como quiera que al escrito de transacción (archivo 063 C-Principal virtual) reúne los presupuestos contemplados por el artículo 312 del Código General del Proceso, dado que fue suscrito directamente por las partes involucradas, en este caso entre el apoderado de la parte demandante, con la facultad para recibir (archivo 003 C-Principal Virtual) y el demandado, FRAY ALBERTO RAMIREZ, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de (archivo 065 C-Principal virtual).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante de conformidad a lo acordado en la cláusula 1, literal a y b del contrato de transacción, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffc071665066cedb73f08192a8f959ff08c30391a6f8577dd9dbbfc7354a2f1**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305520210015900

Del poder aportado (archivo 020 C-Principal Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el solicitante deberá aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de Banco de Occidente, a fin de comprobar la calidad que aduce tener el señor DIEGO HERNAN ECHEVERERRY OTALORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a33ebc58a0fdb91e083fc67ab27a523fefcd1730f83c53e9dfb2c48e06ff56**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305820160119900

De la solicitud (archivo 007 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con el FMI No. **359-10755**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5651d237fa65e0ab323fec74285daae757d21a4f5f319da004a385347cd3c554**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920150110200

Vista la solicitud (archivo 070 C- Medidas Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba15caa485334e743b8ebd91dca2d21f4f915c66615ed5fa2b6916ca7bc282b**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920170128500

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 18 de abril de 2021 (archivo 061 C-Medidas virtual), previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dfa2d58c6da3ea6d38cd5e72dd978d1d0700ac83162b7e205fb9e5f8e8de36**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306020150124000

Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEXANDER TELLEZ ESPITIA, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido. (archivo 092 C-Principal virtual).

Secretaria remita link del expediente digital al mentado profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0697de37971b502dbe2adace6a13986bb678feb9625b36ec0ebefdeacbb313ca**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306020170020400

Del poder aportado (archivo 039 C-Principal Virtual), el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que NVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., no hace parte de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8a9750c42e52c184a75953979bbf13eccfc4a479e4ab8b5c8d7a12d5d12282**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120140036300

De la solicitud (archivo 157 C-Principal Virtual), por ser procedente, requiérase a la secuestre SANDRA MILENA MAYORGA para que realice las gestiones necesarias y los moradores del inmueble embargado y secuestrado, permitan el ingreso al perito designado por la parte actora pueda tener acceso.

En el mismo sentido, si quien impide el acceso al predio cautelado es la parte demandada, se le advierte que, de continuar con esta conducta, será acreedora de las sanciones de que trata el artículo 233 del C.G.P. el cual establece:

“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y **se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.**”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211f07de813ebd5d0d9de7386f2602145cc8ebd039215254a9feff080de9c62a**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120190014300

Acreditada la representación legal de la parte demandante (archivo 050 C-Principal virtual), se reconoce personería al abogado KEVIN DAVID VALBUENA MERCADO, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder de conferido. (047 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2232108

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KEVIN DAVID VALBUENA MERCADO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1045718944**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	385789	06/07/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d5ebb6791ad336b75153e32a7f72fdc35e35c55381f92498dd13352f16c59**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306220120083700

De la solicitud (archivo 054 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con el FMI No. **50C-1206728**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, de ser procedente, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305575ec9938385c9314e7e2f453963de89007f97972a2a3864ad87ec884a33e**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306220180037400

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 019 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes y CDT, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$61.000.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f87a9ce609ed3bfd6d0f34f54fd86f0d0616315a2122e61647137226415**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306320150129300

Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEXANDER TELLEZ ESPITIA, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido. (archivo 092 C-Principal virtual).

Secretaria remita link del expediente digital al mentado profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27a8fd40d876d5ac10a91382296f576c1db62356f5399f3de42bfe884f58745**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306820170051400

De la solicitud (archivo 042 C-Medidas Virtual), y como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó presentar petición ante la autoridad descrita, por secretaria REQUIERASE a la NUEVA EPS para informar a este despacho los datos de cotización del demandado GUILLERMO BEDOYA FORERO, puntualmente, la empresa en la que trabaja actualmente.

De otro lado, previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bede3fbb99f71c36bd59c567d3a7e1f0bc461d44bc6cb3fe6fafc56d28bd824**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307020220097100

En lo referente a la aprehensión (006 C-Medidas Cautelares), se REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$20.390.000**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Período Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	MAZDA
Linea:	B2600 B26DC3 4X4 MT
Cilindraje:	2605
Modelo:	2008
Valor Comercial:	\$ 20.390.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332effa62d034733afc8d23ce119bdc56a6c7e5f18bd47f7fe43701dc37ac23d**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320210013500

De la solicitud (archivo 024 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Previo ordenar la entrega de los títulos, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f58d586f154d60e96987d11c5082e7e0ac0b9a03248f57d455402243632a85**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:54 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307520170046300

De la cesión de crédito (archivo 037 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO FC- COMPRA DE BANGO DE BOGOTA V –BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9453bc58e7c9f8bcf536a03a0322bd2aad5b3978e2ec9f7481bc9ea7edf7a**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307520190165200

En lo referente levantamiento de medidas cautelares (archivo 056 C-Principal Virtual), se rechaza.

Observa el despacho que en la parte resolutive del acuerdo de pago, nada se dice con relación a las medidas previas decretadas en este asunto; sino que únicamente en el Literal E “Acuerdos Adicionales”, se mencionaron someramente, indicando que el aquí ejecutante debía coadyuvar la solicitud de levantamiento, sin que a la fecha, se haya cumplido tal requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebd23d3c3d9e8a063d18d6769c3318484883dc3703f0514cc22883977361687**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:45 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307720180084400

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 014 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (fl. 4 a 13 pdf archivo 036 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurisdiccionalmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

“(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad”. (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ab60c1a969d7c51d29711f0947943e40dbea4e1a3132f1fb93016e96fa6e5**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307820220108400

De la solicitud de terminación (archivo 019 C-Principal Gestor), la misma se niega, teniendo en cuenta que tal y como se observa, dentro del poder otorgado a favor de la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN, la misma no cuenta con la facultad para recibir, en tal sentido, se requiere a la togada para que documento en el que se lo otorgue esta potestad, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca9b5fbd8f8105bc6ba416f3166a9c54839b7ead578a7508fb26d5c0ca72096**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308020220041400

De la solicitud (archivo 021 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da834c71196ad72ebca5c895edbb1ca17b7250d6564f3fc291e95b9a1fe9578**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308220160112900

Como quiera que el apoderado especial de la parte demandante., aportó poder otorgado un abogado distinto a la que inicialmente actuaba en este proceso (archivo 062 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 062 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2308332

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17326360**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4128313b914a1cac3f3404ee43612a33b208ac9a01f88cbe204a4ad234b62f6d**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308520200095900

De la solicitud (archivo 023 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d86e52925684c52b7c178ace84381c5c0c6065f2204a0467ce86d9b762e93**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308520210134200

Como quiera que la apoderada especial de la parte demandante., aportó poder otorgado una abogada distinta al que inicialmente actuaba en este proceso (archivo 012 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a abogado VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 012 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2308397

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52516700**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	118922	05/12/2002	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29acea7706e3459826c59e40ac092cdd5336e4c4fa0c4f7598676b02f0ee36e**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308520220028500

En atención a la solicitud (archivo 004 C-Medidas Virtual), de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES**, decretada dentro de en el numeral segundo del auto del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022) (archivo 001 C-Medidas Visor).

Se condena en costas a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdf9e7a6825b588f5230a5da31714c506e30e280c5e2bc2bc18d0d508e9a9d0**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418900820230046000

De la solicitud de terminación (archivo 024 C-Principal Gestor), la misma se niega, teniendo en cuenta que tal y como se observa, dentro del poder otorgado a favor de la abogada SANDRA ROSA ACUÑA (archivo 001 C-Principal Virtual), la misma no cuenta con la facultad para recibir, en tal sentido, se requiere a la togada para que documento en el que se lo otorgue esta potestad, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15556909ca745dc9f93e7c01bb564857174269c309539061b9278265a22532b**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901220190003300

Como quiera que el apoderado especial de la parte demandante., aportó poder otorgado un abogado distinto a la que inicialmente actuaba en este proceso (archivo 037 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MAUEL ANTONIO GARCIA GARZO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 037 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2308332

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17326360**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63110	27/02/1993	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d30e17bd1a7cd1513278b63a24cd6197a43a0c49c16434366c210aadb41407f**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901320190177000

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 034 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento, la demandante deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd2451193d6b6bb91d5b60a9efc4d7546e041d29f4726d9d9676e833384d574**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901320210042000

Acreditada la representación legal de la parte demandante (archivo 041 C-Principal virtual), se reconoce personería al abogado FELIPE ANDRADE PERAFÁN, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder de conferido. (030 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2308873

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FELIPE ANDRADE PERAFAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16933740**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	174217	20/11/2008	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf55d564c34b53089c8449eff7fb31206e7ce24e299c435a2da1c3614a00f39**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620230085200

Con base en la cesión (fls 004 y 005 pdf archivo 010 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la apoderada de la sociedad cedente, (fl 036 pdf archivo 010 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la parte cesionaria (fl 012 pdf archivo 010 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Tener **SERLEFIN S.A.S.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5068260e1d7f08c3a6b81b79c6cbad54206fb6a1b467e13fbcaf4a0a3a8cd1**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901720190047500

De la solicitud (archivo 025 C-Medidas Virtual), y por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del C.G.P., se corrige el auto del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 023 C-Medidas Virtual), precisando, que se decreta el embargo del 50% del salario que devengue la demandada como empleado de UNO ASOLUCIONES COMERCIALES S.A.S., y no como allí se había expresado.

En lo demás, manténgase incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4e11bfe13098b4cde8af3915a1b5e198f1bf66a6e6feeab713fd66289558c1**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418902220190127700

De la solicitud de secuestro (archivo 015 C-Medidas Virtual), por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2023 (archivo 014 C-Medidas Virtual), en el que se ordenó librar despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac0a74d684206a41838cefc1baa1cc49b3ddaa7da2cac2edb92699517176f63**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902320180092800

De la cesión de crédito (archivo 037 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO FC- COMPRA DE BANGO DE BOGOTA V – BBVA - ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d7e261da621b210d882f9c62e6620cbfe17477b471bc672f911721776155b0**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903620210039600

De la solicitud de terminación (archivo 046 C-Principal Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA a portar el poder concedido a él por la sociedad demandante, en el que se le otorgue la facultad para recibir. Esto, como quiera que por auto del 24 de abril de 2024 (archivo 045 C-Principal Virtual), no se tuvo en cuenta la sustitución de poder aportada.

De igual forma, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el memoralsita deberá indicar que con el pago de la obligación están incluidas las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979346ce55ffacbd1b12a6e69c86ce5d6dcb73e34c28b75a484ed81d6747c553

Documento generado en 22/05/2024 05:26:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903620210138900

De la solicitud (archivo 034 C-Medidas Virtual), se evidencia que la providencia adiada del tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024) (archivo 033 C-Principal Virtual), no contiene situaciones que ameriten ser aclaradas,

Sin embargo, por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del C.G.P., se corrige el auto del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 031 C-Principal Virtual), precisando, que Se reconoce personería a los abogados WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO y ADRIAN FELIPE PIRACUN GALEANO, en calidad de apoderado de Los demandados.

Sin embargo, de conformidad al inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., deberán indicar que apoderado actuará, como quiera que la precitada norma indica que en ningún caso, podrán actuar más de uno al mismo tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552a3715e5dc0b0246f767cc5c32731cbe8e0342c8696b54c50ca640d18da75a**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903620210154400

Acreditada la calidad de la señora CAROLINA ABELLO OTALORA como representante legal de la parte demandante (archivo 027 C-Principal Virtual), en lo referente a la solicitud de terminación, previo a su pronunciamiento, la demandante deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29d83e02caa3a29859dee124a5827a959b314875d81a5cc81202125acfaac18**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/01/2017	31/01/2017	8	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 7.500.000,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.526,68	\$ 47.526,68	\$ 0,00	\$ 7.547.526,68
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.343,38	\$ 213.870,06	\$ 0,00	\$ 7.713.870,06
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.165,89	\$ 398.035,95	\$ 0,00	\$ 7.898.035,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.155,74	\$ 576.191,69	\$ 0,00	\$ 8.076.191,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.094,26	\$ 760.285,95	\$ 0,00	\$ 8.260.285,95
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.155,74	\$ 938.441,69	\$ 0,00	\$ 8.438.441,69
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.582,25	\$ 1.120.023,94	\$ 0,00	\$ 8.620.023,94
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.582,25	\$ 1.301.606,20	\$ 0,00	\$ 8.801.606,20
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.724,76	\$ 1.477.330,96	\$ 0,00	\$ 8.977.330,96
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.585,44	\$ 1.652.916,40	\$ 0,00	\$ 9.152.916,40
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.585,22	\$ 1.821.501,62	\$ 0,00	\$ 9.321.501,62
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.821,03	\$ 1.994.322,65	\$ 0,00	\$ 9.494.322,65
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.237,52	\$ 2.166.560,17	\$ 0,00	\$ 9.666.560,17
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.674,65	\$ 2.324.234,82	\$ 0,00	\$ 9.824.234,82
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.164,54	\$ 2.496.399,36	\$ 0,00	\$ 9.996.399,36
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.196,71	\$ 2.661.596,07	\$ 0,00	\$ 10.161.596,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.410,61	\$ 2.832.006,68	\$ 0,00	\$ 10.332.006,68
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.779,33	\$ 2.995.786,02	\$ 0,00	\$ 10.495.786,02
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.403,14	\$ 3.163.189,15	\$ 0,00	\$ 10.663.189,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.741,06	\$ 3.329.930,21	\$ 0,00	\$ 10.829.930,21
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.435,66	\$ 3.490.365,88	\$ 0,00	\$ 10.990.365,88
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.455,31	\$ 3.654.821,19	\$ 0,00	\$ 11.154.821,19
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.148,73	\$ 3.812.969,92	\$ 0,00	\$ 11.312.969,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.754,14	\$ 3.975.724,06	\$ 0,00	\$ 11.475.724,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.974,16	\$ 4.136.698,22	\$ 0,00	\$ 11.636.698,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.007,12	\$ 4.285.705,34	\$ 0,00	\$ 11.785.705,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.531,91	\$ 4.448.237,26	\$ 0,00	\$ 11.948.237,26
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.930,35	\$ 4.605.167,61	\$ 0,00	\$ 12.105.167,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.309,61	\$ 4.767.477,22	\$ 0,00	\$ 12.267.477,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.786,86	\$ 4.924.264,07	\$ 0,00	\$ 12.424.264,07
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.864,77	\$ 5.086.128,85	\$ 0,00	\$ 12.586.128,85
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.161,36	\$ 5.248.290,21	\$ 0,00	\$ 12.748.290,21
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.930,35	\$ 5.405.220,56	\$ 0,00	\$ 12.905.220,56
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.528,39	\$ 5.565.748,95	\$ 0,00	\$ 13.065.748,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.846,39	\$ 5.720.595,34	\$ 0,00	\$ 13.220.595,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.114,73	\$ 5.879.710,07	\$ 0,00	\$ 13.379.710,07
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.071,08	\$ 6.037.781,15	\$ 0,00	\$ 13.537.781,15
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.893,55	\$ 6.187.674,70	\$ 0,00	\$ 13.687.674,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.412,60	\$ 6.347.087,31	\$ 0,00	\$ 13.847.087,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.394,14	\$ 6.499.481,45	\$ 0,00	\$ 13.999.481,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.729,15	\$ 6.653.210,60	\$ 0,00	\$ 14.153.210,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.261,08	\$ 6.801.471,68	\$ 0,00	\$ 14.301.471,68
01/07/2020	27/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.203,12	\$ 6.954.674,80	\$ 0,00	\$ 14.454.674,80
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.479,86	\$ 7.109.154,67	\$ 0,00	\$ 14.609.154,67
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.932,13	\$ 7.259.086,80	\$ 0,00	\$ 14.759.086,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.977,55	\$ 7.412.064,35	\$ 0,00	\$ 14.912.064,35

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.220,65	\$ 7.558.285,00	\$ 0,00	\$ 15.058.285,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.222,04	\$ 7.706.507,04	\$ 0,00	\$ 15.206.507,04
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.160,44	\$ 7.853.667,48	\$ 0,00	\$ 15.353.667,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.425,18	\$ 7.988.092,66	\$ 0,00	\$ 15.488.092,66
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.843,10	\$ 8.135.935,75	\$ 0,00	\$ 15.635.935,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.339,88	\$ 8.278.275,63	\$ 0,00	\$ 15.778.275,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.401,07	\$ 8.424.676,70	\$ 0,00	\$ 15.924.676,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.604,92	\$ 8.566.281,62	\$ 0,00	\$ 16.066.281,62
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.097,07	\$ 8.712.378,68	\$ 0,00	\$ 16.212.378,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.553,01	\$ 8.858.931,70	\$ 0,00	\$ 16.358.931,70
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.457,82	\$ 9.000.389,52	\$ 0,00	\$ 16.500.389,52
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.336,43	\$ 9.145.725,95	\$ 0,00	\$ 16.645.725,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.046,00	\$ 9.287.771,95	\$ 0,00	\$ 16.787.771,95
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.222,04	\$ 9.435.993,99	\$ 0,00	\$ 16.935.993,99
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.735,56	\$ 9.585.729,55	\$ 0,00	\$ 17.085.729,55
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.597,96	\$ 9.725.327,51	\$ 0,00	\$ 17.225.327,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.828,94	\$ 9.881.156,45	\$ 0,00	\$ 17.381.156,45
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.990,33	\$ 10.036.146,78	\$ 0,00	\$ 17.536.146,78
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.045,97	\$ 10.201.192,75	\$ 0,00	\$ 17.701.192,75
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.630,15	\$ 10.365.822,90	\$ 0,00	\$ 17.865.822,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.528,43	\$ 10.542.351,33	\$ 0,00	\$ 18.042.351,33
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.234,11	\$ 10.725.585,44	\$ 0,00	\$ 18.225.585,44
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.213,49	\$ 10.911.798,93	\$ 0,00	\$ 18.411.798,93
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.220,96	\$ 11.112.019,89	\$ 0,00	\$ 18.612.019,89
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.620,52	\$ 11.313.640,40	\$ 0,00	\$ 18.813.640,40
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.041,67	\$ 11.534.682,08	\$ 0,00	\$ 19.034.682,08
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.103,63	\$ 11.763.785,71	\$ 0,00	\$ 19.263.785,71
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.956,56	\$ 11.978.742,27	\$ 0,00	\$ 19.478.742,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.318,36	\$ 12.221.060,63	\$ 0,00	\$ 19.721.060,63
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.405,97	\$ 12.458.466,61	\$ 0,00	\$ 19.958.466,61
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.579,91	\$ 12.697.046,52	\$ 0,00	\$ 20.197.046,52
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.628,72	\$ 12.924.675,24	\$ 0,00	\$ 20.424.675,24
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.603,12	\$ 13.169.278,36	\$ 0,00	\$ 20.669.278,36
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.632,22	\$ 13.401.910,58	\$ 0,00	\$ 20.901.910,58
01/09/2023	04/09/2023	4	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.861,03	\$ 13.430.771,61	\$ 0,00	\$ 20.930.771,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.430.771,61
Total a Pagar	\$ 20.930.771,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 20.930.771,61

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc83274348bd6049db25d733fa17e34677033f2284b1537b05a288394a2b571**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400300720180005400

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 49 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 04 de septiembre de 2023, por valor de **\$20.930.771,61**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.430.771,61
Total a Pagar	\$ 20.930.771,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 20.930.771,61

En lo referente a la realización de la liquidación de costas, la misma se niega a la memorialista se le pone de presente que estas ya se encuentra liquidadas y aprobadas mediante auto del 24 de mayo de 2019 (archivo 036 y 037 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c9f937f4f53434c11577832dee4c616982d5f5dc2a13102ff8ef1a90a0b4e**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720180005400

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 051, 052 y 053 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, certificados de depósitos que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$33.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

SEGUNDO: El embargo y secuestro de los derechos de la posesión real y material que el ejecutado tenga sobre el vehículo de placas TDS-618.

Se REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Cumplido lo anterior y sin necesidad de entrar al despacho, por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa TDS-618, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746f0cadd07d04a6dedc9a752a881df7e601f5a3b797673ae70dddbb1f13b178**

Documento generado en 22/05/2024 05:26:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120050150100
C-3 ACUMULADA

Se procede a resolver la demanda acumulada solicitada por el señor Jorge Andrés González Beltrán contra los señores William Cesar Delgado Logreira y Ana Lucia Plazas, por la suma de \$324.188,309 pesos y 516.774,38 UVR., superando el monto de la competencia de conformidad para los jueces civil municipales.

En efecto el art. 20 del CGP, señala que los jueces civiles del circuito, conocen en primera instancia los procesos contenciosos de mayor cuantía, a su vez, el art. 25 ibidem, precisa que son asuntos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes los que para el año 2024, corresponde a \$195.000.000, de manera que los procesos que excedan dicha cuantía deben ser conocidos por aquella autoridad.

Ahora bien, conforme al numeral 1 del art. 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda,

Por su parte el art. 149 de dicha normatividad, establece que la competencia para los procesos acumulados y tal como se ha indicado, el caso que nos concita supera el monto de la cuantía de la que es competente este estrado judicial.

“COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”. (subrayado en negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, habrá de rechazarse la demanda como lo dispone la norma antes citada y se ordena la remisión junto con los anexos a la autoridad judicial competente por lo expuesto.

En mérito de lo expuesto el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda acumulada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser el competente para conocer el presente asunto. Oficiese, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be0f644d0ff9bea5f3ca1bdad31f1210347153e0547b4406b4856fd1c542e9f**

Documento generado en 22/05/2024 05:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120160085500

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado la ejecutada del avalúo del rodante objeto de medida (archivo 040 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57acbd1b86c3e3724b6263bc3ff8e74aeb5b182928b57a6af355b2f073b8db1**

Documento generado en 22/05/2024 05:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120190091400

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 070 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c2c369a3b9d73b3e187d7a31130beab8f68383b5758e0cd8213d3bb4a29bb8**

Documento generado en 22/05/2024 05:27:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>